

Doing Business en Colombia





Prefacio

Esta guía ha sido elaborada por Baker Tilly Colombia Ltda., Firma Miembro independiente de Baker Tilly International. Ha sido diseñada para proporcionar información sobre una serie de temas importantes por los que podría considerar invertir o hacer negocios en Colombia.

Baker Tilly International es la octava red de auditoría y consultoría más grande en el mundo en cuanto a ingresos, está representada por 165 firmas en 141 países, y tiene más de 28.000 empleados directos. Sus miembros son empresas de servicios contables y de negocios de alta calidad que se han comprometido a proporcionar el mejor servicio posible a sus clientes en sus propios mercados o alrededor del mundo.

Esta guía forma parte de una serie de perfiles de países compilados para ser utilizado por los clientes y el personal de las firmas miembro de Baker Tilly International. Las copias de estas guías están disponibles a través de Baker Tilly Colombia Ltda., o a través de cualquiera de nuestras empresas miembros internacionales.

Este documento ha sido diseñado para informar a sus lectores. La información contenida en la guía no puede ser exhaustiva y, por lo tanto, ningún lector debe tomar ninguna acción sin antes recibir ayuda profesional. La información suministrada se actualiza cuando se imprima.

Baker Tilly Colombia Ltda., proporciona asistencia general y actualizada en temas relacionados con Colombia. Para ponerse en contacto con ellos, por favor consulte la información al final de esta guía.

Enero 2016



Contenido

1. Organización empresarial

- 1.1. Los establecimientos comerciales en el sistema jurídico colombiano
 - 1.1.1. Sucursal de Sociedad Extranjera
 - 1.1.1.1. Requisitos legales de las sucursales
 - 1.1.1.2. Nombre
 - 1.1.1.3. Capital
 - 1.1.1.4. Estructura
 - 1.1.1.5. Las decisiones y los beneficios
 - 1.1.2. Sociedades subordinadas
 - 1.1.2.1. Requisitos generales de las filiales
 - 1.1.3. Sociedad de Responsabilidad Limitada
 - 1.1.4. Sociedad Anónima
 - 1.1.5. Sociedad por Acciones Simplificada
 - 1.1.6. Otras estructuras de desarrollo o negocio en Colombia
- 1.2. Revisoría Fiscal
- 1.3. Reserva Legal
- 1.4. Decreto antitrámites (Decreto N° 0019)
- 1.5. Inspección, Vigilancia y Control
- 1.6. Ley de Primer Empleo

2. Régimen Laboral

- 2.1. Contrato de Trabajo
- 2.2. Salario
- 2.3. Semana de Trabajo
- 2.4. Seguridad Social
- 2.5. Beneficios de los Empleados
- 2.6. Pago de Nómina y Contribuciones
- 2.7. Contratación de extranjeros

3. Asuntos Migratorios

- 3.1. Visas
 - 3.1.1. Clasificación
 - 3.1.2. Solicitudes

4. Contabilidad

- 4.1. Requisitos para la prestación de Servicios de contabilidad y auditoría
- 4.2. Contabilidad
- 4.3. Revisoría Fiscal
- 4.4. Características de la Revisoría Fiscal

5. Impuestos

- 5.1. Impuesto sobre la Renta
 - 5.1.1. Base Gravable
 - 5.1.2. Tarifas
- 5.2. Impuesto Complementario de ganancias ocasionales
- 5.3. Impuesto sobre el valor agregado IVA (VAT por su sigla en inglés)
 - 5.3.1. Hechos Generadores
 - 5.3.2. Base Gravable
 - 5.3.3. Causación
 - 5.3.4. Responsables
 - 5.3.5. Tarifas
- 5.4. Impuesto de timbre
- 5.5. Gravamen a los movimientos financieros (GMF)
- 5.6. Impuesto sobre el patrimonio (CREE)
 - 5.6.1. Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para La Equidad-CREE
- 5.7. Impuesto sobre el consumo
- 5.8. Impuesto de Industria y Comercio (Ica)
 - 5.8.1. Base Gravable
 - 5.8.2. Tarifa
 - 5.8.3. Retenciones del ICA (Reteica)
 - 5.8.4. Impuesto Complementario sobre signos comerciales
- 5.9. Impuesto Predial
- 5.10. Impuesto sobre vehículos
- 5.11. Impuesto a la riqueza
- 5.12. Impuesto Complementario de Normalización Tributaria
- 5.13. Retenciones por pagos al exterior
 - 5.13.1 Retención en la Fuente
 - 5.13.2 Retención IVA
- 5.14. Multas Fiscales
- 5.15. Tratados para evitar la doble imposición

6. Inversión Extranjera

- 6.1. Régimen jurídico
- 6.2. Definiciones

- 6.3. Principios
 - 6.3.1. Igualdad
 - 6.3.2. Universalidad
 - 6.3.3. Autorización automática
 - 6.3.4. Estabilidad
- 6.4. Tipos de Inversión
 - 6.4.1. Directa
 - 6.4.2. Cartera de Inversiones
- 6.5. Registro de Inversiones
- 6.6. Incentivos de Exportación
- 6.7. Acuerdos Internacionales para la Protección de la Inversión Extranjera
- 6.8. Contratos de estabilidad jurídica

7. Sistema Financiero

- 7.1. El Banco de la República (Banco Central)
- 7.2. Las entidades de crédito
- 7.3. Corporaciones Financieras
- 7.4. Corporaciones de financiamiento comercial
- 7.5. Compañías Fiduciarias
- 7.6. Pensiones y Fondos de Cesantía
- 7.7. Almacenes de depósito
- 7.8. Empresas de Capitalización
- 7.9. Compañías de Seguros

8. Cambio de Moneda Extranjera Mercado

- 8.1. El mercado de cambio controlado
- 8.2. El libre mercado

9. Régimen de Insolvencia

10. Acuerdos Internacionales

11. Otras Disposiciones

- 11.1. Régimen de libre competencia
- 11.2. Derechos de autor
- 11.3. Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC)
- 11.4. Sistema de Control y Prevención de Lavado de Activos
- 11.5. El Medio Ambiente



1. Organización Empresarial

1.1. Los establecimientos comerciales en el sistema jurídico colombiano

Las compañías extranjeras que tengan la intención de hacer negocios en Colombia, necesitan establecerse como sucursales o subsidiarias; previo cumplimiento de lo estipulado en el código de comercio quien regula y reglamenta la forma, constitución y manera de funcionar de cada uno de los tipos de sociedad vigentes.

La sociedad extranjera que emprenda negocios en Colombia, deberá adelantar en el país actividades permanentes. El código de comercio colombiano en su artículo 474 establece como actividades permanentes:

- Abrir en Colombia establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;
- Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;
- Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;
- Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;
- Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,
- El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

El estatuto tributario define las sociedades extranjeras como establecimientos permanentes, sin perjuicio de los convenios internacionales de doble tributación,

“Un lugar fijo de negocios en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, realiza toda o parte de su actividad, este concepto comprende, la sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fabricas o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales. También se entiende como establecimiento permanente en el país, cuando una persona distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el país poderes que le faculden para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa...”

No se entiende por establecimiento permanente, cuando la empresa realiza sus actividades en el país a través de un corredor o agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del giro ordinario de su actividad, ni cuando la actividad realizada por dicha empresa es de carácter exclusivamente auxiliar o preparatorio.

1.1.1. Sucursal de Sociedad Extranjera

Una sucursal de sociedad extranjera se define como un establecimiento de comercio abierto por una compañía extranjera en el país, que desarrolle actividades permanentes. Lo que implica que esta sucursal no es autónoma de la compañía matriz, por ende no goza de un estatus legal independiente.

1.1.1.1. Requisitos legales de la sucursal

La sucursal está obligada a tener libros de contabilidad y llevar sus registros en pesos colombianos y en el idioma español.

La principal información financiera que debe llevar incluye, balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, cambios en el patrimonio y balance de flujo de efectivo.

La sucursal extranjera tiene la obligación de designar y tener un revisor fiscal, en lo relacionado con sus ingresos, cambios en el patrimonio y en general lo contemplado por el artículo 489 del código de comercio.

El registro de la sucursal debe hacerse ante la cámara de comercio local (departamental, municipal o distrital).

1.1.1.2. Nombre

Como no existe distinción desde el punto de vista legal de la sucursal con la empresa extranjera, la sucursal mantiene los mismos nombres de la principal, adicionándole “sucursal Colombia”.

1.1.1.3. Capital

Las sucursales tienen un determinado capital asignado por su principal, que en esencia cumple la función de garantizar el pago derivado de una eventual responsabilidad en la que incurra la sucursal en Colombia. El capital asignado para la sucursal debe ser incorporado y pagado al momento de establecerse.

Además del capital asignado debe hacerse una inversión suplementaria para el desarrollo de la actividad, registrando esta inversión suplementaria en el banco de la república, la compañía adquiere ciertos derechos y obligaciones como inversionista extranjero. Tanto las utilidades que genere el capital invertido y la inversión suplementaria pueden ser repatriados.

1.1.1.4. Estructura

La estructura es igual a la de la empresa principal, sin embargo la sucursal tiene un agente general que desarrolla las funciones de representación de la sucursal manejando el establecimiento y dirigiendo las transacciones de la compañía con terceros.

1.1.1.5. Las decisiones y utilidades

Salvo por las decisiones para las que el agente general ha sido expresamente autorizado en relación con la administración y el curso ordinario del negocio todas las decisiones importantes son adoptadas por la respectiva empresa principal extranjera de acuerdo con las normas que regulan la correspondiente sociedad en su país de origen.

Todas las utilidades que genere la sucursal pueden ser transferidas a la empresa extranjera cumpliendo con los requerimientos establecidos por ley.

1.1.2. Sociedades

Una sociedad es una compañía establecida de acuerdo a los tipos societarios colombianos, limitándonos a referirnos a los tipos más comunes para hacer negocios en el país, se pueden clasificar en dos grupos:

- I) Las tradicionales corporaciones del código de comercio; sociedades anónimas y de responsabilidad LTDA y
- II) La nueva estructura societaria de la ley 1258 del 2008 que creó las Sociedades por acciones simplificadas.

Requisitos generales de las sociedades:

La sociedad está obligada a tener libros de contabilidad y llevar sus registros en pesos colombianos y en el idioma español.

La principal información financiera que debe llevar incluye, balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, cambios en el patrimonio y balance de flujo de efectivo.

En ciertos casos la sociedad tiene la obligación de designar y tener un revisor fiscal, quien auditará lo relacionado con sus ingresos, cambios en el patrimonio y en general lo contemplado por el artículo 489 del código de comercio.

El registro de la sociedad debe hacerse ante la cámara de comercio local (departamental, municipal o distrital).

1.1.3. Sociedad de responsabilidad limitada

Nombre, vigencia y objeto social

- El nombre de la compañía debe estar seguido por la expresión limitada o LTDA, de otra manera los socios responderán ilimitadamente y Solidariamente por las responsabilidades de la compañía.
- Su vigencia debe ser determinada.
- Su objeto social debe ser definido y aceptado por los miembros.
- Para crear este tipo societario es necesario la existencia de mínimo dos socios y un máximo de 25 so pena de quedar en causal de disolución.

Administración y control

La administración corresponde a:

- I) Junta socios y
- II) El representante legal.

En la Junta de Socios cada cuota representa un voto, las decisiones requieren de una mayoría de votos y una pluralidad de socios para ser aprobadas.

Este tipo societario no requiere de revisoría fiscal siempre y cuando no se haya pactado en los estatutos o sus ingresos o bienes no superen el límite establecido por la ley.

Responsabilidad de los socios

Está limitada al valor de sus aportes salvo por las obligaciones de carácter tributario y laboral.

Capital

El capital de la sociedad está representado en cuotas sociales. Tiene que ser pagado en su totalidad al momento de su creación y cada vez que sea incrementado el capital, la asignación de cuotas implica una reforma estatutaria.

Ventajas y desventajas

Las principales ventajas de este tipo societario son, como primera medida que puede ser creada con tan solo dos miembros y no necesita tener revisor fiscal, excepto por el evento en que el valor de sus bienes superen los límites establecidos por la ley.

La principal desventaja es que a pesar de que la responsabilidad de los socios es limitada por el monto de sus aportes, existen dos excepciones de gran envergadura como lo son las obligaciones de carácter laboral y tributario de la sociedad.

1.1.4. Sociedad Anónima

Nombre vigencia y objeto social

El nombre de la sociedad debe estar seguido por la expresión sociedad anónima o S.A de otra manera los accionistas tendrán responsabilidad solidaria e ilimitada por las operaciones de la sociedad.

- Su vigencia puede ser determinada y limitada
- Su objeto social debe estar definido y limitado a actividades específicas determinadas por sus accionistas
- La sociedad anónima debe ser creada y funcionar con un mínimo de 5 miembros, so pena de incurrir en causal de disolución.

Administración y control

La administración y control corresponde a: I) La asamblea general de accionistas, II) La junta directiva, III) El Representante legal, IV) Revisoría Fiscal

Cada acción representa un voto. Las decisiones requieren una mayoría de votos definida por los estatutos o la ley.

En este tipo de sociedad es obligatorio tener revisor fiscal en todo momento.

Responsabilidad de los socios

La responsabilidad de los socios está generalmente limitada a la cifra de capital aportada por cada uno de ellos, sin embargo, en circunstancias excepcionales, puede exigirse responsabilidad a los socios para proteger los intereses de terceros.

Capital

El capital de las sociedades anónimas se divide en acciones de igual valor y se representan por un título negociable. Comprende el capital autorizado, suscrito y pagado.

El capital autorizado es el monto total de acciones que tiene la sociedad y permite negociar, cualquier modificación del capital autorizado constituye una reforma estatutaria.

El capital suscrito representa la cantidad real de acciones que posee cada uno de los accionistas, es lo que cada uno se compromete aportar a la sociedad.

Por último, el capital pagado, como su mismo nombre lo indica hace referencia al monto total de las acciones que han sido debidamente pagadas por los accionistas a la sociedad.

Al momento de constituir la empresa, se debe suscribir como mínimo el 50% del capital autorizado, y pagarse como mínimo la tercera parte del capital suscrito por cada accionista y se tiene un plazo para el pago del 100% del capital de un año después de haber suscrito las acciones, de acuerdo a la reglamentación del Código de Comercio.

Ventajas y desventajas

Este tipo societario es altamente utilizado en Colombia por las compañías de grandes patrimonios y estructuras, sin embargo no necesariamente es el único que aplica para este tipo de empresas. Uno de los aspectos atractivos de este tipo de sociedad es la responsabilidad limitada de sus accionistas al monto de sus contribuciones.

Hay dos características especiales de esta tipo de empresa o sociedad. La primera es que requiere tener un revisor fiscal y la segunda es que debe tener un mínimo de 5 accionistas para su creación y operación.

El revisor fiscal tiene una limitación para prestar servicios a las sociedades por acciones y es que no podrá estar inscrito ante la Cámara de Comercio, ostentando esta calidad en más de cinco (5) sociedades de este tipo al mismo tiempo.

1.1.5. Sociedades por acciones simplificadas

Nombre, vigencia y objeto social

El nombre de la compañía debe estar seguido por la sigla S.A.S o sociedad por acciones simplificadas, su vigencia es indefinida, su objeto social puede ser indeterminado y la compañía puede ser creada y subsistir con un solo accionista.

Administración y control

La estructura organizacional de la compañía así como otro tipo de regulaciones que rigen su funcionamiento son libremente determinables. Sin embargo de no indicarse en los estatutos, por ley las funciones administrativas serán ejercidas por:

- I) Asamblea general de accionistas,
- II) Representante legal,
- III) (Es libre de designar una Junta Directiva o un Revisor Fiscal)

En principio cada acción representa un voto y las decisiones deben ser tomadas bajo una mayoría especial previamente especificada en los estatutos.

Responsabilidad de los accionistas

Es limitada al valor de sus aportes y nunca responderán por obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra índole, en cabeza de la entidad.

Capital

El capital está representado en acciones, la suscripción y pago de las mismas deberá someterse a lo establecido en los estatutos; sin embargo el tiempo para el pago no puede excederse por más de 2 años. Las contribuciones en especie son permitidas siempre y cuando los accionistas acepten el valor de la contribución.

Ventajas y desventajas

Las S.A.S se volvieron el medio más utilizado de organización empresarial debido a la flexibilidad y adaptabilidad de su regulación. Esto les otorga a los accionistas instrumentos que facilitan su creación, operación y terminación, lo que es muy útil para la prevención de conflictos intrasocietarios.

1.1.6. Otras estructuras de desarrollo o negocio en Colombia

Consortios y Uniones Temporales

Los consorcios y uniones temporales son asociaciones de dos o más personas naturales o jurídicas, cuyo interés común en alguna actividad permite la unión de esfuerzos sin que se constituya una persona jurídica nueva.

La administración del consorcio o la unión temporal se hace en la forma en que sus miembros lo determinen en el contrato. Los miembros del consorcio o de la unión temporal responden solidariamente y sin límite por todas las actuaciones del consorcio, o unión temporal y cualquier estipulación que limite esta responsabilidad se considera como no escrita. No obstante, tratándose de contratos de uniones temporales con entidades estatales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Jointventures

Los jointventures son acuerdos de colaboración entre dos o más personas para desarrollar un proyecto o lograr una finalidad común, para lo cual cada una de las partes contribuye con recursos (que pueden ser económicos, técnicos, etc.), sin que haya lugar a la creación de una persona jurídica. En consecuencia, los jointventures no tienen capacidad jurídica para celebrar contratos con terceros, y por lo tanto, frente a éstos, deben actuar independientemente.

La celebración de los acuerdos de colaboración está permitida en Colombia, aunque no hay normas especiales en el derecho privado que regulen este tipo de contratos, y, por lo tanto, están sujetos a las normas generales de los contratos comerciales. En Colombia los jointventures se conocen también como Contratos de Asociación a Riesgo Compartido.

1.2. Revisoría Fiscal

Es obligatorio designar revisor fiscal para las sucursales y las compañías cuyo capital esta dividido en acciones.

Los otros tipos societarios solamente requerirán designar revisor fiscal si sus ingresos superan los 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que equivalen a \$1.933.050.000, aproximadamente USD \$ 773.220 y/o que sus bienes excedan 5.000 SMLMV (equivalente a \$3.221.750.000 aproximadamente USD \$ 1.288.700)

1.3. Reserva Legal

Todas las compañías excepto las S.A.S deben abrir un rubro en la cuenta de patrimonio, denominado reserva legal en donde deberán reservar el 10% de sus utilidades anuales, hasta que la reserva aumente a un monto tal que sea equivalente al 50% del capital de la compañía. Esta reserva no es objeto de distribución antes de que la compañía sea liquidada.

1.4. Decreto antitrámites (Decreto N ° 0019 - 10 de enero de 2012)

Este Decreto modifica, entre otros temas, lo siguiente:

- Las entidades extranjeras y organismos no gubernamentales (sin fines de lucro), que tienen negocios permanentes en Colombia, deben tener representantes facultados para representarlos judicialmente, en el lugar donde se desarrolla el negocio, o en su domicilio principal en el país.
- A partir del 1 de julio de 2012, el proceso de Apostilla se puede hacer en el país y en el extranjero, utilizando el correo postal y sin la comparecencia personal de la persona que se lo soliciten. Esto requiere de la emisión de la regulación de los procedimientos electrónicos por el Gobierno Nacional.
- Las acciones registradas en el RUP -Registro Único de Proponentes- (inscripción, actualización y renovación) entran en vigor sí, después de diez días hábiles, posteriores al día siguiente al de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), no se ha interpuesto recurso contra esta acción.

1.5. Inspección, vigilancia y control

Todas las empresas están sujetas a la inspección por parte de la Superintendencia de sociedades. A su vez, es posible la supervisión y control por parte del mismo ente, cuando se cumplan determinadas condiciones. Existen ciertas compañías que son vigiladas y controladas por otro tipo de superintendencias como el sector financiero o el sector telecomunicaciones.

La inspección es la facultad otorgada a la superintendencia de sociedades que le permite solicitar información ocasionalmente, para confirmar y analizar lo expresado, en cuanto a la condición contable, legal, económica y administrativa de la empresa.

La función de supervisión consiste en asegurar que las empresas cumplan con la ley y los estatutos en lo relacionado con la formación, el funcionamiento y el desarrollo de su objeto social. La supervisión es ejercida de forma permanente.

El control es la facultad de la superintendencia de sociedades para ordenar la adopción de medidas correctivas específicas, necesarias para poner remedio al problema contable, jurídico, económico o financiero importante.

De acuerdo a los decretos 4350 de 2006 y 2300 de 2008 entre otras circunstancias, quedarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades aquellas sociedades y sucursales de sociedades extranjera que en la fecha de cierre de los estados financieros sus activos o ingresos brutos superen los treinta mil (30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (equivalente a COP \$ 19.330.500.000 mil millones aproximadamente USD \$ 7.732.200).

1.6. Ley del primer empleo (Ley 1429 de 2010)

Esta ley busca la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse. Para tal efecto, se prevé el pago progresivo del impuesto sobre la renta y de aportes parafiscales durante los primeros seis años de existencia de las nuevas empresas, así:

AÑO	TARIFA
1 Y 2	0%
3	25%
4	50%
5	75%
6	100%



2. Régimen laboral

Colombia es un estado social de derecho basado en el trabajo, al cual la Constitución Política le da una especial protección al considerarlo un derecho fundamental, el cual debe ser garantizado por el Estado, para lo cual existe el Código sustantivo del Trabajo quien se encarga de regular el justo desarrollo de la ecuación laboral empleador – trabajador.

2.1. Contrato de Trabajo

El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito, y dependiendo de la modalidad se exigen o no formalidades. Los tres elementos esenciales de la relación laboral son:

- Prestación personal del servicio
- Subordinación o dependencia
- Remuneración.

De acuerdo a su duración, el contrato de trabajo se clasifica en:

- Contrato a término fijo
- Contrato a término indefinido
- Contrato de obra o labor
- Labor ocasional o transitoria

2.2. Salario

El salario es la remuneración pagada al trabajador por sus servicios prestados, el cual es pagado de manera quincenal o mensual según se convenga. Si bien no existe un salario mínimo en función de la actividad realizada, el Gobierno Nacional establece un salario mínimo general, mensual, para cada año (2015 es de COP \$ 644.350, aproximadamente USD \$257).

2.3. Jornada Laboral

La jornada laboral ordinaria es aquella convenida entre las partes, la cual es de un máximo legal de 48 horas semanales, de lunes a sábado. El trabajo ordinario se considera de 6:00 am a 10:00 pm después del cual se paga un recargo adicional de 35% sobre el valor de la hora trabajada en jornada ordinaria. Para las labores dominicales, la hora tendrá un recargo adicional del 75%

2.4. Seguridad Social

El sistema de seguridad social incluye pensiones, salud y riesgos laborales.

- **Pensiones.** El dinero se recoge para cubrir los riesgos de vejez e invalidez y la muerte debido a causas comunes. La contribución mensual es del 15% del salario del empleado, de los cuales 75% es pagado por el empleador y el 25% por el empleado.
- **Salud.** El sistema cubre las contingencias incluidas en el Programa Obligatorio de Salud para el empleado y su familia. Tiene un valor del 12% del salario mensual del empleado, de los cuales el 8% es pagado por el empleador y el 4%, por el empleado. Este importe se deduce del salario del empleado.
- **Riesgos Laborales.** Abarca los problemas de salud de los empleados por accidentes de trabajo o enfermedades, así como pensiones por discapacidad o muerte.

Los empleados en Colombia tienen los siguientes derechos:

2.5. Beneficios de los empleados

- **Vacaciones:** equivalente a 15 días de trabajo por año trabajado
- **Cesantías:** equivalente al pago de un salario mensual por año trabajado o proporcional al tiempo trabajado.
- **Prima:** Dos bonos, cada uno equivalente a 15 días de salario, los cuales se pagan en junio y en diciembre.

Los empleados que ganan más de diez salarios mínimos mensuales pueden acordar con sus empleadores, recibir un salario integral, el cual consiste en que el trabajador recibirá en dinero el equivalente a todos los beneficios anuales más el aporte a la seguridad social.

Los beneficios mencionados anteriormente son obligatorios por ley y su incumplimiento constituye graves consecuencias legales, multas e indemnizaciones.

2.6. Pago de nómina y contribuciones

El objetivo de las contribuciones sobre la nómina es la financiación de actividades específicas que afectan directamente a un grupo definido. Las empresas deberán pagar el 9% de la nómina mensual de la siguiente manera: 4% a la Caja de Compensación Familiar (el propósito de este fondo es mejorar nivel de vida de los trabajadores) y 3% para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y 2% al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

2.7. Contratación de extranjeros

Para las personas jurídicas existe un impuesto llamado “CREE” (impuesto de patrimonio) que elimina los pagos para Instituto Colombiano de bienestar colombiano y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Este impuesto se aplica a las personas jurídicas, a todos sus empleados que recibieron menos de 10 salarios mínimos mensuales. Para el resto de la nómina de pago de la entidad, sigue obligado al pago de las contribuciones mencionadas.

Los extranjeros tienen los mismos derechos de los ciudadanos colombianos. Las empresas con más de 10 empleados se les permiten contratar hasta un máximo de extranjeros del 10% de su personal general o el 20% de su personal especializado.

Los extranjeros contratados para trabajar en Colombia requieren de una visa de trabajo.



3. Asuntos Migratorios

3.1. Visa, definición y clasificación

Visa: Autorización otorgada a un extranjero con el fin de que pueda entrar al país, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Permanencia: Se define como el periodo permitido para que un extranjero esté dentro del territorio colombiano.

Vigencia: El tiempo que existe entre la expedición de la visa y expiración; información que reposa en el documento de la Visa.

3.1.1. Clasificación

a) De Negocios (NE)

NE1: Para aquellos extranjeros que estén interesados en entrar a Colombia por motivos corporativos o comerciales, con el fin de iniciar un negocio. La vigencia de este tipo de visas es de máximo 3 años, con entradas múltiples. La permanencia de esta persona no puede ser superior de 180 días continuos o discontinuos por el periodo de un año.

NE2: Para aquellos extranjeros que estén interesados en entrar a Colombia temporalmente, como un hombre de negocios, bajo la regulación de un instrumento internacional. La vigencia de este tipo de visas será de máximo 4 años con entradas múltiples. La permanencia de esta persona no puede ser superior a 2 años, continuos o discontinuos.

NE3: Para aquellos extranjeros que estén interesados en entrar a Colombia como Jefes o Representante de oficinas comerciales de gobiernos extranjeros, para la promoción de intercambios comerciales y económicos en Colombia y con Colombia. La vigencia de este tipo de Visas es de un máximo de 4 años. La permanencia de la persona no puede ser superior a 4 años, continuos o discontinuos.

NE4: Para aquellos extranjeros que estén interesados en entrar a Colombia, como Presidentes o representantes de empresas multinacionales, con la intención de invertir o crear empresas. La vigencia de este tipo de visa es por un máximo de 5 años. La permanencia de la persona no puede ser superior a 180 días continuos o discontinuos por el período de un año.

b) Temporal (TP)

Para los extranjeros que no tengan intención de vivir en el país.

TP1: Para aquellos extranjeros que estén interesados en entrar a Colombia, y revistan para el país una importancia particular, o cuando la razón de la entrada obedezca al cumplimiento de algún acuerdo internacional. Este tipo de visas se hace extensivo a la familia de la persona (primero de consanguinidad, primero de afinidad y esposo/a). La vigencia de este tipo de Visa es por un máximo de un año con múltiples entradas. La permanencia de la persona también es por un año máximo.

TP2: Para aquellos extranjeros que estén interesados en entrar a Colombia como miembros de un medio de transporte internacional o miembro de un barco de pesca o dragado. La vigencia de esta Visa es por un máximo de un año, con múltiples entradas. La permanencia de esta persona no puede ser superior a 90 días por cada entrada.

TP3: Para aquellos extranjeros que estén interesados en entrar a Colombia por propósitos académicos-con o sin beca-. La vigencia de este tipo de Visas es por 5 años, sin embargo en cada caso particular habrá que analizarse, toda vez que la vigencia está relacionada con el tiempo que la persona vaya estar estudiando, con múltiples entradas. La permanencia es igual que la vigencia en este caso.

Estos son algunos ejemplos de los distintos tipos de Visas Temporales a las que un extranjero puede tener acceso, dependiendo de la intención que tenga al momento de entrar al país.

c) De Residente (RE)

Los extranjeros que tengan la intención de establecer su residencia permanente en el país. - Casos:

- Si el extranjero es padre o madre de un colombiano
- Cuando los padres del nacional son extranjeros
- El extranjero que en el pasado haya sido nacional del país y quiera recuperar su status
- Si el extranjero ha tenido alguna de estas visas por más de 5 años; TP, 3, 4, 5, 7 y 9
- Si el extranjero tiene una Visa tipo TP 10 por más de 3 años

3.1.2. Solicitud de Visa

La solicitud de visa podrá hacerse por medios electrónicos, personalmente o mediante apoderado.

Cualquier inexactitud en los datos contenidos en la solicitud puede ser causal de:

- Inadmisibilidad
- Denegación
- Cancelación

4. Contabilidad y Auditoría

4.1. Requisitos para la prestación de contabilidad y auditoría. Servicios.

En Colombia, la contabilidad se rige por la Junta Central de Contadores encargado del registro y control de la contabilidad pública en Colombia. La profesión contable se puede realizar en Colombia principalmente por los servicios de contabilidad o auditoría (en particular, la Revisoría Fiscal).

4.2. Contabilidad

El código de comercio de Colombia establece que todos los comerciantes están obligados a llevar libros contables para que en cualquier momento la posición financiera de la compañía pueda ser verificada, por lo anterior es necesario preparar inventario y balance general al menos una vez al año.

La contabilidad en Colombia debe ser registrada en español, denominada en pesos Colombianos (\$) bajo el sistema de doble partida, suministrando siempre información clara, completa y exacta, conforme al Decreto 2946 de 1993, el cual recoge los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Sin embargo, en la actualidad se está llevando a cabo un proceso de conversión a las NIIF (IFRS por sus siglas en inglés), ordenado mediante la ley 1314 de 2009 y los decretos 2784 de 2012, 3022 de 2013, 3024 de 2013 en donde se establecen los términos y la forma en que se debe llevar a cabo la conversión.

De acuerdo con estas normas, el proceso de conversión a NIIF se realizará partiendo de una diferenciación entre tres grupos de sujetos a los cuales de acuerdo a su clasificación se aplican las normas internacionales de información financiera, a saber:

- **Grupo 1:** está conformado por emisores de valores, entidades de interés público y entidades de gran tamaño (que adicionalmente sean subordinadas o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF, ser subordinada o matriz de una compañía colombiana que aplique NIIF, realice importaciones o ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF).
- **Grupo 2:** Empresas de tamaño grande, empresas de tamaño mediano y microempresas.
- **Grupo 3:** Personas naturales y jurídicas que de acuerdo al artículo 499 del estatuto tributario que pertenezcan al régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas.

Los estados financieros de propósito general preparados en concordancia con los requerimientos de los estados financieros especiales son:

1. Balance general
2. Estado de Resultados
3. Estado de Cambios en el Patrimonio
4. Estado de Cambios en la situación financiera
5. Flujo de Caja

4.3. Revisoría Fiscal

La Revisoría Fiscal tiene como propósito examinar la situación financiera de la compañía, el control interno, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; efectuando el examen de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y en cumplimiento de las funciones que el código de comercio le asigna al revisor fiscal; es decir, el examen se debe efectuar oportunamente, de manera independiente, en concordancia con la ley, los estatutos de la compañía y las prácticas profesionales.

La Revisoría Fiscal motiva y promueve la inversión, ahorro, crédito y el desarrollo de la economía del país además una revisoría fiscal eficiente brinda a los accionistas de la compañía la seguridad que la gerencia general está cumpliendo los requerimientos legales, manteniendo una reserva prudencial y preservando los activos.

El cumplimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas, es un mecanismo del gobierno para vigilar y supervisar la aplicación de altos niveles de calidad. La constitución nacional confiere al gobierno la responsabilidad de examinar y vigilar el cumplimiento de las leyes y deberes de las empresas (establecidas por estatutos y decisiones administrativas particulares).

4.4. Características de la Revisoría Fiscal

- **Permanencia.** Su labor debe incluir reporte, preparación, y ejecución de las fases de la operación.
- **Cobertura total.** Ninguna área de la empresa debe estar vedada para el revisor fiscal
- **Independencia de acción y criterio.** La revisoría fiscal debe cumplir las responsabilidades asignadas por la ley, libre de cualquier conflicto que pueda afectar el juicio profesional.
- **Función preventiva.** La supervisión que ejerce el revisor fiscal debe ser preventiva con base en informes presentados oportunamente.



5. Impuestos

Para efectos de tributación, los impuestos en Colombia se clasifican en Nacionales (por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN); Departamentales (administrados por las entidades competentes de cada Departamento) y Municipales o Distritales para caso como el de Bogotá D.C.

Nacionales:

- Impuesto de renta
- Impuesto al Patrimonio
- Impuesto al valor agregado IVA
- Impuesto de timbre
- Gravamen a los Movimientos Financieros GMF
- Impuesto de Renta CREE
- Impuesto al Consumo
- Impuesto a la Riqueza

Departamentales

- Tributo sobre las ventas y el consumo de bebidas alcohólicas
- De registro
- Tributo al tabaco y la cerveza
- Tributo de Degüello de Ganado
- Sobretasa al combustible
- Estampillas
- Impuestos sobre vehículos

Municipales y Distritales

- Impuesto de Industria y Comercio
- Impuesto Predial
- Tributos por juegos de azar y espectáculo

Estos son los tributos más comunes:

5.1. Impuesto sobre la Renta

El impuesto de renta es aquel que se causa por un aumento en los ingresos del sujeto pasivo, que puede ser una persona natural o jurídica, de acuerdo a ciertos parámetros que se procederán a desarrollar.

- **Fuente Nacional:** Son los ingresos derivados de la explotación de bienes materiales e inmateriales en Colombia y por la prestación de servicios en el territorio, de manera permanente o transitoria. Este concepto también cobija las ventas de bienes materiales o inmateriales, en cualquier momento, dentro del territorio nacional.

- **Fuente Extranjera:** Todos los ingresos que no cumplan con las características de los ingresos locales, serán considerados ingreso del extranjero. Teniendo en cuenta lo anterior, estos no constituyen ingresos locales, para Colombia.

5.1.1. Base Gravable

Para determinar la base gravable es necesario calcularlo por el sistema ordinario y por el sistema de renta presuntiva.

- **Sistema Ordinario:** El impuesto de renta grava los ingresos generados por la actividad económica del contribuyente. Teniendo en cuenta el ingreso devengado (ordinario y extraordinario) que puede generar un incremento neto en el capital que no esté exento, y a ese se le restan los descuentos, reembolsos, costos y deducciones que le sean aplicables por ley.

- **Renta presuntiva:** Una base gravable mínima es establecida, equivalente al 3% del total del capital del contribuyente en el último día inmediatamente anterior al año fiscal. Esta renta es llamada presuntiva y se liquida cuando el valor determinado por el sistema ordinario está por debajo del determinado por el sistema de renta presuntiva.

El mayor valor que resulte de comparar el sistema ordinario con el de renta presuntiva es la base sobre la cual se aplica la tarifa.

5.1.2. Tarifas

a) Para Personas Jurídicas

En general las tarifas para personas jurídicas (Sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y por acciones simplificadas) es del 25% a partir del 2013.

b) Para Personas Naturales

Para personas naturales existen 3 factores relevantes:

1) Nacionalidad 2) Fuente del ingreso 3) Residencia (en Colombia o no)

La ley 1607 de 2012 enuncia que la residencia física es la permanencia en el país por más de 183 días, continuos o discontinuos, por un período de 365 días.

Los extranjeros residentes en Colombia están sujetos al pago del impuesto de renta por sus ingresos de fuentes nacional, hasta tanto adquieran la calidad de residente fiscal, caso en el cual estarán gravados sus ingresos tanto de fuente nacional como extranjera.

Los nacionales están sujetos al pago del impuesto de renta por los ingresos de carácter local y extranjero.

La máxima tarifa en Colombia es del 33% y aplica para los casos en que la base gravable supere 4.100 UVT (Unidad de Valor Tributario). Si el ingreso neto alcanza los 1.090 UVT, tendrá una tarifa efectiva del 19%.

Existen dos nuevos conceptos introducidos por la ley 1607 de 2012 aplicable para empleados:

IMAN: Sistema del impuesto de renta y presuntivo, obligatorio para determinar la base gravable.

IMAS: Aplica para personas naturales residentes en el país, clasificados como empleados por la ley tributaria, cuya base gravable alternativa del impuesto de renta es menor a 4.700 UVT.

Cabe resaltar que una UVT es una unidad de valor tributario que mantiene constantes los valores de referencia en materia de impuestos, la cual se actualiza cada año. Para el año 2015 el valor de una UVT se fijó en \$28.279 pesos colombiano.

5.2. Impuesto extraordinario por ganancia ocasional

Se genera en el desarrollo de actividades diferentes a las ordinarias que le generan ingresos al contribuyente, como los obtenidos de la venta de activos fijos, liquidación de Sociedades, herencias o legados, loterías, premios y similares.

El impuesto se calcula con base en el valor de los bienes o derechos objeto de transacción, aplicando una tarifa del 10%.

5.3. Impuesto sobre el valor agregado IVA (VAT por sus siglas en inglés)

Impuesto de carácter nacional, indirecto, que recae de manera general sobre la prestación de servicios, ventas e importación de bienes corporales muebles en el territorio colombiano que no resultaren excluidos por ley y las actividades de juegos de suerte y azar. Este impuesto varía de acuerdo al tipo de bien o servicio.

La ley 1607 de 2012, fijó tres tarifas para este impuesto las cuales varían según el bien o servicio: 0%, 5% y 16%, sin embargo la tarifa general es del 16%.

5.3.1. Hechos generadores

El IVA aplica para las siguientes operaciones:

- Venta de bienes corporales muebles no excluidos, es decir, se excluyen los intangibles.
- Prestación de servicios en el territorio colombiano.
- Importaciones de bienes corporales muebles no excluidos.
- Circulación, ventas u operación de juegos de azar, exceptuando a la lotería.

El impuesto no aplicará para activos fijos, tampoco para inmuebles, salvo para ciertos vehículos automotores y otras excepciones puntuales contempladas en la ley.

5.3.2. Base Gravable

En las ventas y la prestación de servicios, la base gravable se obtiene de calcular el valor total de la operación, incluyendo entre otros, la financiación directa, indirecta y moratoria, costos directos, accesorios, acarreo, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y los otros tipos de gastos complementarios, sin importar que hayan sido facturados juntos o por separado.

5.3.3. Causación

La causación define el tiempo en que la responsabilidad tributaria se genera. En este caso es de la siguiente manera:

- **Ventas:** La fecha de elaboración de la factura; si no hay factura, el momento de causación es el momento en que se entregue o se preste el bien o servicio, respectivamente.
- Con respecto a la eliminación de un bien mueble corporal: la fecha de retiro del bien mueble.
- **Servicio:** La fecha de elaboración de la factura o la fecha de terminación del servicio.
- **Importaciones:** Al momento de pasar la aduana.
- **Juegos de azar:** Al momento de realizar la apuesta o de emitir el documento que otorga el derecho a participar en el juego.

5.3.4. ¿Quiénes están sujetos?

Aquellos que ejecuten alguno de los hechos generadores, a pesar de que los que paguen el impuesto sean los consumidores. Estas personas están sujetas:

- **Ventas:** El negociante, independientemente de que sea productor o distribuidor
- Los prestadores de servicios no excluidos por ley
- Importadores

5.3.5. Tarifas

Hay dos tipos de tarifas distintas:

- **Tarifa general:** 16% y aplica a la mayoría de las operaciones.
- La ley 1607 de 2013, gravó ciertos bienes tales como el arroz, la harina, el aceite, la medicina prepagada, etc. a una tarifa del 5%.

5.4. Impuesto de timbre

El impuesto de timbre es un impuesto sobre los documentos que evidencian la existencia, constitución, modificación o extinción de las obligaciones, así como su extensión o transmisión. Sin embargo en la actualidad su tarifa es de 0%.

5.5. Gravamen a los movimientos financieros GMF

Este tributo aplica a las transacciones financieras donde se depositen o retiren recursos de cuentas de ahorros y a los depósitos en el Banco de la República y/o cheques.

Al ser un impuesto de cobro inmediato, se causa en el momento en que se dispone de los recursos, sin perjuicio de la transferencia financiera

La tasa es de 4 por mil (4 x 1000) del valor total de la transferencia financiera mediante la cual se utilizan los recursos.

En ningún caso las sumas pagadas por GMF se deducirán de los ingresos brutos de los contribuyentes.

Entre otras, las siguientes operaciones están exentas del GMF

- Los retiros de cuentas de ahorro en entidades financieras y / o cooperativas de ahorro financiero, o de la naturaleza de crédito controladas por la Superintendencia Financiera, que no exceda de COP \$ 7.341.000 al mes.
- Transferencias entre cuentas corrientes y / o cuentas de ahorro abiertas en la misma entidad de crédito en nombre de un propietario de cuenta única.

- Los retiros efectuados en cuentas especiales de ahorro abiertas por los jubilados para depositar el valor de su pensión mensual y hasta por el monto de estas pensiones cuando la pensión es equivalente a dos salarios mínimos o menos.
- Compras en moneda extranjera y las operaciones de venta realizada a través de las cuentas de depósito en el Banco de la República y a través de las cuentas corrientes, entre los comerciantes del mercado de cambio de divisas con el Banco de la República o con la Oficina Nacional del Tesoro. Debido a que son cuentas corrientes, que se utilizarán exclusivamente para la compra y venta de divisas entre los comerciantes en el mercado de cambio de divisas.
- Desembolsos de crédito a través de créditos a la cuenta corriente o mediante la emisión de cheques realizados por las entidades de crédito.
- Créditos interbancarios y la disposición de los recursos originados en las operaciones de contado y operaciones simultáneas (hasta un plazo de 3 meses), sobre títulos materializados o desmaterializados.

5.6. Impuesto para la equidad-CREE

Creado por la ley 1607 of 2012, recae sobre los contribuyentes del impuesto de renta y su base gravable son los ingresos susceptibles de aumentar el patrimonio de los contribuyentes, descontando los costos, deducciones y exenciones permitidas por la ley. La tarifa de este impuesto, fue modificada por la ley 1739 de 2014, la cual aplica para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y es del 9%.

El empleador que pague este impuesto estará excluido del pago de aportes parafiscales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA y los aportes patronales al sistema de seguridad social en salud, por aquellos empleados que devenguen hasta diez salarios mínimos legales mensuales.

Para el año 2015, el salario mínimo mensual se fijó en \$644.350.

5.6.1 Sobretasa al Impuesto sobre la Renta para La Equidad – CREE

Es un sobrecargo temporal para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, que se pagará en dos cuotas como anticipo del 100% de su importe, en la forma como lo reglamente el Gobierno Nacional.

Las personas sujetas a esta sobretasa son aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad-CREE, cuya base gravable superior a COP\$800.000.000 /USD\$320.000 aproximadamente.

5.7. Impuesto Nacional al Consumo

Igualmente creado por la ley 1607 of 2012, recae sobre quien preste, venda o importe al consumidor final, los siguientes servicios y bienes:

- Servicios de telefonía celular (4%)
- Venta de ciertos bienes semovientes, producción doméstica o importaciones (8% o 16%)
- El servicio de venta de alimentos y bebidas preparadas en los restaurantes, cafeterías, super-mercados, helado, fruta, pasteles tiendas y panaderías de consumo en los lugares, o entrega a domicilio servicio, venta de alimentos y bebidas alcohólicas (8%).

5.8. Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

Es un impuesto de carácter municipal que grava la renta obtenida por las personas naturales y jurídicas, en el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios, los cuales son:

- **Actividades industriales:** Dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materias y productos, y en general, todo proceso de transformación sin importar lo básico que sea.
- **Actividad comercial:** Dedicada a la venta, compra o distribución de bienes, de manera al por mayor o la detal. Las actividades comerciales son aquellas indicadas como tales por la regulación comercial.
- **Actividad de servicio:** Cada tarea o trabajo realizado por una persona natural, jurídica o una sociedad de hecho, sin relación laboral existente con el que contrata el servicio, que genera una indemnización en dinero o en especie, y que se centra en la obligación de realizar, sin tener en cuenta en dicha actuación material o intelectual del hecho.

La empresa responsable o individuo deben pagar el impuesto en el lugar donde se fabrica el producto, con base a los ingresos obtenidos por la actividad productiva.

Por otra parte, el impuesto no debe pagarse en los lugares donde las ventas de productos se llevan a cabo, si el productor es capaz de demostrar que ya se pagó en el lugar donde se fabrica.

El intercambio comercial de la producción es sólo la etapa final de la actividad industrial y, por lo tanto, no constituye una actividad comercial independiente de la que surja un impuesto.

5.8.1. Base Gravable

La base gravable es el valor obtenido por el contribuyente después de restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones, exenciones y situaciones en las que no está sujeto, las cuales él elige tener. La tarifa del impuesto se aplica sobre esta cantidad.

El municipio que está cargo de la recaudación es en el que se encuentra la fábrica o planta.

5.8.2. Tarifa

Los municipios tienen autonomía para establecer las tasas teniendo en cuenta el límite del 2 al 30 por mil por mes. Sin embargo, la tarifa máxima en Bogotá DC es de 13,8 por mil.

5.8.3. Retenciones del ICA (Reteica)

Forma anticipada de recaudar el impuesto, adoptada por Bogotá y por otros municipios.

5.8.4. Impuesto complementario de avisos y tableros

Será liquidado y pagado como complemento al impuesto de Industria y Comercio a una tasa del 15% (de Bogotá) sobre el valor de dicho impuesto, y su pago no es obligatorio cuando:

- El contribuyente no tiene signos comerciales o estos no se encuentran en lugares públicos o privados visibles en el espacio público.
- Si el contribuyente presenta signos comerciales que originan este impuesto, pero el resultado del ICA, determina que no se genera impuesto en su contabilidad.

5.9. Impuesto predial

El impuesto predial unificado se aplica a las propiedades o bienes inmuebles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rurales, con o sin edificios. Este impuesto se justifica sobre la base de que los bienes raíces son el elemento característico de la concentración del ingreso y en esa medida la propiedad se grava. Este impuesto es de carácter municipal y se grava sobre el valor catastral del inmueble como mínimo. Su administración y la recaudación es responsabilidad del municipio donde se encuentran las propiedades.

El hecho generador está constituido por la propiedad de un bien real en la fecha del año fiscal respectivo vencimiento.

El hecho económico que origina el impuesto es la posesión de los bienes raíces en beneficio del propietario o poseedor.

La base imponible es la valoración catastral actual, ajustado por el IPC. En zonas

como el Distrito Capital, la base imponible se realiza mediante la autoevaluación realizada por el contribuyente.

Los sujetos pasivos son los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y la tarifa aplicable depende de la calidad de los bienes, es decir, rural, urbana o suburbana.

Su tarifa es de entre 2 y 33 por mil de la valoración catastral de los bienes respectivos.

5.10. Impuesto sobre vehículos

El hecho generador del tributo está constituido por la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

Los siguientes no están gravados: motocicletas con motores de hasta 125 cilindrada, tractores y otras máquinas para el trabajo agrícola, maquinaria de construcción de vía pública, los vehículos y la maquinaria industrial que por sus características no se destinen al transporte en vías públicas o caminos privados abiertos al público.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados y la base imponible está compuesta por el valor comercial del vehículo al año establecido en virtud de la resolución del Ministerio de Transporte.

La base imponible de los vehículos que circulan por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta antes de incluir el impuesto sobre el IVA, o cuando se importan en la cantidad registrada en la declaración de importación. Para los vehículos usados y los de importación temporal no se muestra en la resolución emitida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial será el del vehículo que es más similar en características.

El Impuesto sobre vehículos es causado anualmente el primer día de enero, en el caso de vehículos nuevos, es causada en la fecha indicada en el registro de la propiedad del automóvil, es decir, en la fecha de la factura de venta o en la fecha de la solicitud de importación.

Tarifas aplicables a los vehículos gravados son entre 1,5 % y 3,5 % de acuerdo con el valor del vehículo.

5.11. Impuesto a la Riqueza

Nuevo impuesto creado mediante ley 1739 de 2014, para los años 2015, 2016 y 2017 para las personas jurídicas y 2015, 2016, 2017 y 2018 para las personas naturales.

Este impuesto se genera por la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a mil millones de pesos (COP\$1.000.000.000) al 1 de enero de 2015, cuya base se actualizará para los años 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta el porcentaje de inflación respectivo así:

AUMENTO DEL PATRIMONIO	Años 2016 - 2017 - 2018	Patrimonio inflación 2015+25%
DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO	Años 2016 - 2017 - 2018	Patrimonio inflación 2015 - 25%

Los sujetos pasivos del impuesto a la riqueza son:

- Personas naturales nacionales o extranjeras que posean un patrimonio líquido igual o superior a mil millones de pesos (COP\$1.000.000.000) al 1 de enero de 2015.
- Personas jurídicas nacionales o extranjeras que posean un patrimonio líquido igual o superior a mil millones de pesos (COP\$1.000.000.000) al 1 de enero de 2015.

En este caso, los las sociedades extranjeras y las personas naturales no residentes resultan sujetos al impuesto y, por tanto, deben incluir en la base de depuración del impuesto la totalidad de sus activos poseídos en Colombia.

Las tarifas son marginales y decrecientes para personas jurídicas, mientras que para personas naturales son marginales y fijas, de la siguiente manera:

TABLA IMPUESTOS A LA RIQUEZA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2015			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite Inferior	Límite Superior		
>0	<2.000.000.000	0.20%	(Base gravable)*0.20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0.35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)* 0.35%) + \$4.000.000)
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0.75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)* 0.75%) + \$7.500.000)
>=5.000.000.000	Hereinafter	1.15%	((Base gravable - \$5.000.000.000)* 1.15%) + \$22.500.000)

* El símbolo(*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (<) se entiende como menor que.

TABLA IMPUESTOS A LA RIQUEZA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2016			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite Inferior	Límite Superior		
>0	<2.000.000.000	0.15%	(Base gravable)*0.15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0.25%	((Base gravable - \$2.000.000.000)* 0.35%) + \$3.000.000)
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0.50%	((Base gravable - \$3.000.000.000)* 0.60%) + \$5.500.000)
>=5.000.000.000	Hereinafter	100%	((Base gravable - \$5.000.000.000)* 1.15%) + \$15.500.000)

TABLA IMPUESTOS A LA RIQUEZA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2017			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite Inferior	Límite Superior		
>0	<2.000.000.000	0.05%	(Base gravable)*0.05%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0.10%	((Base gravable - \$2.000.000.000)* 0.10%) + \$1.000.000)
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0.20%	((Base gravable - \$3.000.000.000)* 0.20%) + \$2.000.000)
>=5.000.000.000	Hereinafter	0.40%	((Base gravable - \$5.000.000.000)* 0.40%) + \$6.000.000)

TABLA IMPUESTOS A LA RIQUEZA PERSONAS NATURALES			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite Inferior	Límite Superior		
>0	<2.000.000.000	0.125%	(Base gravable)*0.125%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0.35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)* 0.35%) + \$2.500.000)
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0.75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)* 0.75%) + \$6.000.000)
>=5.000.000.000	Hereinafter	1.50%	((Base gravable - \$5.000.000.000)* 1.50%) + \$21.000.000)

5.12 Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

Este nuevo impuesto es generado por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1° de enero de 2015, 2016 y 2017 respectivamente, el cual estará vigente durante los años 2015, 2016 y 2017.

Son sujetos del mismo los contribuyentes del impuesto a la riqueza que hayan omitido activos o incluido pasivos inexistentes en su declaración de renta y complementarios. Se declarará y pagará en la declaración del impuesto a la riqueza.

Sobre la base del valor patrimonial de los activos omitidos y de los pasivos inexistentes, así como de los derechos en fundaciones de interés privado del exterior, trusts u otro negocio fiduciario del exterior, los contribuyentes tributarán un 10% para el año 2015, 11.5% para 2016 y 13% para 2017.

5.13 Retenciones por pagos al exterior

Los pagos al extranjero están sujetos a distintos tipos de retención, para lo cual se mencionarán las retenciones por este concepto en lo relativo a los impuestos de Renta e IVA.

5.13.1 Retención en la fuente

Cuando una sociedad extranjera, sin domicilio en el país y reciba ingresos como contraprestación de una actividad de explotación económica en territorio colombiano, serán considerados de fuente nacional, motivo por el cual se encuentran gravados. Por tanto, los pagos al exterior, realizados desde Colombia, están sujetos a retención en la fuente, que constituye el pago de impuestos. Algunos de los conceptos más recurrentes sujetos a este mecanismo son:

- Tarifa general: 33%
- Servicios técnicos 10%
- Asistencia técnica 10%
- Dividendos: 33%
- Intereses, honorarios, regalías, arrendamientos: 33%
- Consultoría: 10%
- Explotación de programas de computador: 33%
- Explotación de películas: 60%

La base gravable sometida a retención en general es la totalidad del pago, 100%. En la explotación de programas de computador la base sometida es el 80%, explotación de películas el 60% del pago.

5.13.2 Retención IVA

Solo aplica para los siguientes servicios:

- Licencias y autorizaciones para el uso de bienes intangibles

- Consultoría, asesoría y auditoría
- Arrendamiento de muebles excepto naves
- Traducción, corrección, composición de texto
- Servicios de seguro
- Conexión satelital
- Servicios de televisión satelital

Cuando se esté ante la prestación de alguno de los servicios mencionados deberá hacerse retención por concepto de IVA a una tarifa del 16% y la base gravable será el valor del servicio. Es obligatorio que se indique en el contrato la retención de acuerdo al decreto 380 de 1996.

5.14. Multas Fiscales

Las autoridades fiscales buscan principalmente después de motivar a los contribuyentes que cumplan voluntariamente con las obligaciones mencionadas.

Las modificaciones hechas a las declaraciones ya presentadas tienen una multa relativamente baja que aumenta en función del avance del proceso de impuestos, los cuales aumentan a medida que el proceso avanza, siendo las más onerosas las impuestas por las autoridades competentes. No obstante, si el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante de impuestos, corrige voluntariamente y paga el mayor valor de la liquidación corregida antes de ser notificado por la administración la multa es menor que la que esta última impondría.

En algunos casos, las autoridades fiscales deberán ignorar los acuerdos realizados por los particulares, por ejemplo:

1. El precio de venta de propiedades no deberá ser inferior a la auto-evaluación catastral ni puede ser disminuido por debajo del 75 % de su valor comercial para los efectos del impuesto sobre la renta.
2. Un valor de transacción más bajo que el del mercado, no se acepta en la liquidación de impuestos de ventas.
3. En algunos casos, no se aceptan pérdidas derivadas de la venta de bienes.
4. Con respecto a las relaciones laborales, los pagos en favor del trabajador son considerados como aquellos realizados a terceros que benefician al trabajador.

Algunas multas de impuestos para los contribuyentes son:

Los intereses de mora: Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN por sus siglas en español), incluidos los agentes retenedores, que no pagan impuestos,

anticipos y retenciones a su cuenta, deberán liquidar y pagar intereses de mora por cada día calendario de retraso en el pago (a partir de la fecha de vencimiento de pago). Total de intereses de mora se liquidará con base a la tasa de interés vigente en el momento del pago correspondiente.

Multa mínima: El valor mínimo de la multa, incluye las reducciones, ya sean liquidadas por el individuo o por la entidad encargada, o por la administración tributaria, será de COP \$ 210.000 (año 2007) .

Multa por presentación extemporánea de la declaración de impuestos: Las personas o entidades responsables de presentación de la declaración de impuestos que inoportunamente presente su declaración de impuestos deberá liquidar y pagar una multa por cada mes de retraso o fracción de mes calendario equivalente al 5 % del impuesto total de su cuenta o de la retención objeto de la declaración de impuestos, sin exceder el cien por ciento (100 %) del impuesto o retención, según sea el caso.

Cuando los resultados de la presentación de la declaración de impuestos no genere ningún impuesto en su cuenta, la multa por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5 %) de los ingresos netos percibidos por el contribuyente durante el período objeto, sin exceder la menor cantidad que resulte de aplicar el cinco por ciento (5 %) a dichos ingresos, o el saldo a favor multiplicado por dos (2) o la cantidad de COP 52.435.000 (año 2007) .

Multa por modificación de la declaración de impuestos: Cuando los contribuyentes, las personas responsables o agentes retenedores corrijan sus declaraciones de impuestos, deberán liquidar y pagar una multa equivalente a:

- Diez por ciento (10 %) de la cantidad máxima a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, como consecuencia de la corrección y la declaración inmediatamente anterior, cuando se hace la corrección antes de la citación para corregirlo esta es recibida por el contribuyente.
- El veinte por ciento (20 %) del valor más alto a ser pagado o el saldo a favor más bajo, según el caso, resultante de la corrección y la declaración inmediatamente anterior, si la corrección se realiza después de recibida la citación para corregirla o por orden judicial ordenando que se realice una inspección tributaria y antes de recibir la notificación del requerimiento especial o acusación.

Cuando la declaración inicial se ha presentado fuera de tiempo, la cantidad que resulte de alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores se incrementarán en una cantidad igual al cinco por ciento (5 %) del monto máximo a pagar o el saldo más bajo a favor, según sea el caso .

Correcciones que disminuyen la cantidad a pagar o el aumento del saldo a favor: Para corregir la declaración de impuestos, disminuyendo la cantidad a pagar o el aumento del saldo a favor, la solicitud se presentará ante la correspondiente administración tributaria y aduanera durante el año siguiente a la fecha de vencimiento para presentar la declaración de impuestos.

La administración hará la liquidación oficial de corrección dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud formal, si la administración no notifica su decisión en este plazo, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial.

Cuando la corrección solicitada no es aplicable, el contribuyente será responsable del pago de una multa equivalente al 20 % de la cantidad mínima presunta a pagar o el saldo a favor más alto, que se aplicará en el mismo acto a través del cual el rechazo de la solicitud no se haga aplicable. Esta multa se reducirá a la mitad en caso de que la correspondiente apelación es aceptada y pagada.

Las correcciones que no generan multa: el siguiente error o correcciones de inconsistencias en las declaraciones de impuestos y recibos de pago no generará ninguna multa y serán corregidos por la administración o a petición del contribuyente:

- a)** La omisión o error en el concepto de impuestos en el recibo de pago
- b)** Omisión o error en el año contributivo y / o periodo de las declaraciones y recibos de pago
- c)** La omisión o error en el número de identificación del contribuyente en las declaraciones de impuestos o en los recibos de pago
- d)** La omisión o error en el nombre y apellidos o razón social del contribuyente
- e)** La omisión o error en la dirección del contribuyente
- f)** La omisión o error en el número de teléfono del contribuyente
- g)** La omisión o error en la declaración de impuestos al indicar la fracción de año
- h)** La omisión o error en el código de actividad económica del contribuyente
- i)** Asignación o acerca de omisiones o errores como los balances del período anterior a favor con ninguna solicitud de reembolso y / o compensación, antes de ingresos y pago anticipado
- j)** Los errores de transcripción siempre que el impuesto determinado por el período correspondiente o el importe total de las retenciones declaradas no se vean afectadas en el caso de las formas de retención de impuestos

- k) Los errores matemáticos siempre que el impuesto determinado por el período correspondiente o el monto total de las retenciones declaradas no se vean afectadas en el caso de las formas de retención de impuestos

La corrección es viable siempre que la modificación no sea fundamental para definir el impuesto o la discriminación de los valores retenidos en el caso de la declaración mensual de retenciones fiscales.

Multa por evasión fiscal pasiva: Las personas o entidades que realizan pagos a los contribuyentes y no reservan los costos o gastos correspondientes en sus libros de contabilidad, o si estos no son reportados a la administración tributaria cuando deban hacerlo o cuando la administración así lo haya solicitado, serán multados con una cantidad equivalente a la del impuesto que dichos pagos hubieran devengado teóricamente, siempre que el sujeto pasivo beneficiario de los pagos haya omitido dichos ingresos en sus declaraciones de impuestos.

5.15. Tratados para evitar la doble imposición

Colombia ha suscrito varios tratados internacionales y bilaterales para evitar la doble imposición con los siguientes países que se señalan:

- Con los Estados Unidos, Argentina, Alemania, Chile, Panamá, Brasil, Italia, Francia y Venezuela, en temas relacionados con el transporte aéreo y marítimo.
- Con Venezuela, sobre los reglamentos relativos a la tributación de la inversión estatal y de empresas de transporte internacional.
- Con los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, para evitar la doble imposición entre las empresas con inversión multilateral relativa a dichos estados.

Estos tratados son aplicables a las personas que residen en los países miembros, con respecto a los Impuestos sobre la renta y el patrimonio. El impuesto se aplica sólo en el país en el que se devengan los ingresos.

- Con España y Suiza referente al Impuesto sobre la renta e impuestos al patrimonio.

6. Inversión Extranjera

6.1. Régimen jurídico

Decreto 2080 de 2000

6.2. Definiciones

Se entiende como inversionistas extranjeros, todas las personas físicas no residentes en Colombia, así como las empresas extranjeras que invierten en el país con capitales traídos del extranjero, con excepción de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones "CAN", que se consideran nacionales inversores. Se supone que todo el que actúa como un inversor extranjero en el registro no es residente.

Todos los capitales directos o carteras de inversiones en el territorio colombiano, incluidas las zonas de libre comercio, de los extranjeros no residentes en Colombia se consideran una inversión extranjera, es importante señalar que los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento externo no se consideran una inversión extranjera.

6.3. Principios

Para la ejecución de la inversión extranjera en el país, se han establecido los siguientes principios:

6.3.1. Igualdad

Las inversiones extranjeras tienen el mismo tratamiento que las inversiones nacionales, y no hay condiciones o requisitos que discriminen a los inversores extranjeros frente a los ciudadanos colombianos. Sin perjuicio de lo dispuesto por los principios de Nación más favorecida y de trato nacional contemplados en el GATT

6.3.2. Universalidad

La inversión extranjera puede entrar en todos los sectores de la economía, con excepción de:

- Actividades de defensa y seguridad nacional
- Tratamiento y desecho de residuos tóxicos o material radiactivo no producidas en el país
- En las empresas de servicios de televisión abierta, la inversión extranjera no puede superar el 40% del capital total de la empresa.

6.3.3. Autorización automática

La inversión extranjera no requiere autorización previa, excepto cuando se hace en el sector financiero. Es necesario aplicar un régimen especial cuando se invierte en hidrocarburos, minería o cuando las inversiones de cartera se realizan. Las inversiones de cartera: Cualquier inversión en, acciones, bonos convertibles en acciones y otros valores de registro en el Registro Nacional de Valores.

6.3.4. Estabilidad

Se pueden celebrar contratos de estabilidad jurídica entre el Gobierno y el inversionista extranjero. Esta ley permite el mantenimiento durante la inversión de las disposiciones legales existentes en el momento de la inversión.

Contratos de estabilidad jurídica no hacen cumplir la ley, sólo son útiles para mantener en el tiempo su aplicación, sin tener en cuenta si se modifica.

6.4. Tipos de inversión

6.4.1. Directa

- Compra de acciones, cuotas de capital o cualquier contribución que representa el capital de una empresa
- La compra de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante un fideicomiso comercial para desarrollar una empresa
- Adquisición de bienes inmuebles
- Contribución a los actos o contratos, si no se adquiere con ellos toda participación en la sociedad y la renta periódica depende de las ganancias, como ocurre en los contratos de transferencia de tecnología
- La inversión en sucursales constituidas en Colombia por empresas extranjeras
- La adquisición de participaciones en fondos de capital privado

6.4.2. Carteras de inversión

Son las realizadas a través de los fondos de inversión que operan en acciones, bonos y otros bienes transferidos en el mercado público de valores. Estos fondos pueden ser:

- **Institucional:** Creado con recursos de la colocación de las cuotas de participación o participaciones en el extranjero, y cuyo objetivo principal es hacer inversiones en los mercados de capitales de todo el mundo
- **Individual:** Invierten en títulos negociables en el mercado público de valores, pero no es su objetivo principal

6.5. Registro de inversiones

No se requiere aprobación previa para invertir en Colombia, pero todas las inversiones extranjeras se registran en el Banco de la República por el inversionista, su abogado o su representante, antes de que pueda ejercer sus derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que sus inversiones producen periódicamente
- Para reinvertir las ganancias y retener en el superávit las utilidades no distribuidas que pueden ser enviadas al extranjero
- Para aprovechar la cantidad que se puede enviar al exterior derivadas de los pasivos de inversión

- Para transferir al exterior las actuaciones recibidas a raíz de la venta de inversión en el país, o la liquidación de la empresa o de la cartera o la reducción de su capital

En caso de realizarse una inversión sin registro, dará lugar multas y sanciones que serán aplicadas por las entidades correspondientes.

6.6. Incentivos de Exportación

Dentro de los incentivos de exportación encontramos el “Plan Vallejo” ó “Plan Vallejo Jr.” y Certificado de Reembolso Tributario (CERT):

- **Plan Vallejo.** La importación de materias primas, productos semi-acabados maquinaria y piezas para la producción, la transformación y el montaje de los productos de exportación, están exentos de licencias, aduanas, recargos o tarifas.
- **Plan Vallejo Jr.** Permite la importación de materias primas para las zonas francas, así como su suministro adicional una vez que la primera oferta se ha completado.
- **CERT.** Este certificado de reembolso se puede aplicar a impuestos de importación, aranceles y otros impuestos.

6.7. Acuerdos Internacionales para la Protección de la Inversión Extranjera

Colombia ha firmado diferentes acuerdos o programas de tarifas preferencias, tales como:

- **ATPA (Tratado Andino de Preferencias Comerciales)** Se permite la entrada de los Estados Unidos de algunos productos sin funciones
- **Sistema Generalizado de Preferencias.** Régimen especial de la Unión Europea para reducir del 100% de los derechos de aduana al 90 % respecto de las exportaciones a los países andinos
- **Tratado de Libre Comercio.** Acuerdo firmado con los Estados Unidos para mejorar las condiciones de acceso recíproco de sus productos
- **CAN (Comunidad Andina de Naciones)** El libre comercio con Bolivia, Ecuador y Perú
- **Acuerdo de Complementación Económica.** Suscrito con Chile para liberar el 95% del comercio bilateral.

6.8. Contratos de Estabilidad Jurídica

Los inversionistas extranjeros pueden hacer acuerdos con el Gobierno Nacional con el fin de asegurar que las principales condiciones jurídicas por las que decidieron venir a Colombia para hacer negocios se mantendrán.

A través de un contrato en el que ciertas leyes son rigurosamente identificadas por el inversionista, el Estado garantiza durante la vigencia del mismo su aplicabilidad independientemente de las modificaciones adversas que pudieran sufrir con posterioridad. Las condiciones se resumen así:

- Sólo incluye las leyes, decretos o actos administrativos de carácter nacional, así como de las interpretaciones de las autoridades nacionales competentes
- La inversión debe ser de al menos 7.500 salarios mínimos legales mensuales y relacionados con estos sectores: turismo, industria, agricultura, minería, petróleo, construcción, telecomunicaciones, proyectos de puertos y ferrocarriles, generación de electricidad y el uso eficiente de los recursos hídricos
- La duración del contrato oscila entre 3 y 20 años
- No se aceptan leyes sobre seguridad social, los impuestos indirectos, impuestos temporales, tarifas de servicios públicos y regulaciones del sector financiero en los contratos
- Los inversionistas tienen que pagar como retribución el 1% de la inversión anual

7. Sistema Financiero

El sistema financiero del país está compuesto principalmente por:

7.1. El Banco de la República

El Banco de la República es un organismo que se encarga de las políticas monetarias, cambiarias y crediticias del país. Además cuenta con otras tareas como ser la entidad donde se registra la inversión extranjera, regular las tasas de interés, establecer las reservas mínimas de las entidades de crédito, se encarga de las reservas internacionales del país y actúa como una entidad de crédito a las instituciones en el sector financiero y el Gobierno.

La Constitución Política de 1991 dio independencia al Banco de la República, y dejó a un lado el gobierno y el sector privado.

El Consejo de Administración de Banco de la República es la máxima autoridad en asuntos monetarios y cambiarios en el país.

El objetivo principal del Banco en los últimos años ha sido la de regular la inflación, la cual incluso ha llegado a 25 % para descender ahora a 3,66 % en 2014.

7.2. Las Entidades de Crédito

Éstas se centran principalmente en captar dinero en las cuentas y los préstamos de recursos del mercado. Estas entidades se encuentran dentro del mercado intermediario.

7.3. Corporaciones Financieras

Su objetivo es promover la incorporación de nuevas entidades en el sistema y ayudar en la fusión, transformación y división de las operaciones de las empresas.

7.4. Corporaciones de Financiamiento Comercial

Estas entidades toman el dinero prestado para financiar la venta de bienes y servicios, por lo general bajo la figura de arrendamiento comercial.

7.5. Compañía Fiduciarias

Dentro de las operaciones de fiduciarias, el acreedor fiduciario ofrece activos a la sociedad fiduciaria para que los maneje, o para que se use para un propósito establecido previamente por las partes.

7.6. Pensiones y Fondos de Cesantías

Estas entidades manejan dos tipos de ahorro obligatorio para los empleados: las pensiones y las cesantías, siendo capaz de invertir el dinero recibido, de conformidad con las disposiciones del Banco de la República.

7.7. Almacenes de Depósito

Ellos son los encargados de la custodia, mantenimiento, distribución, compra y venta de mercancías, por cuenta de sus propietarios.

7.8. Compañías de Capitalización

Presentan alternativas de ahorro a sus clientes a través de diferentes instrumentos monetarios.

7.9. Compañías de Seguros

La actividad de seguros se considera de interés público, por lo que se regula firmemente, y las personas que realizan estas actividades están obligadas a cumplir con altas exigencias:

- **Las compañías de seguros.** Las empresas colombianas o extranjeras con autorización para casos especiales son las únicas autorizadas para llevar a cabo actividades de aseguramiento
- **Las compañías de reaseguros.** Esto sólo puede ser realizado por empresas nacionales o extranjeras que realizan registros especiales en los que se analizan los requisitos profesionales y de solvencia
- **Los corredores de seguros.** Las compañías dedicadas al corretaje están sujetas a la supervisión de la superintendencia financiera y sólo se podrán dedicar exclusivamente a este negocio

8. Cambio de Moneda Extranjera

Para efectos de cambio de divisas extranjeras, se consideran residentes en Colombia:

- Los que residen de forma permanente en el territorio nacional
- Las entidades domiciliadas en Colombia
- Las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país
- Los extranjeros que viven en el país por más de seis meses, ya sea de forma continua o no, durante un período de 12 meses

El mercado cambiario está compuesto por toda la moneda extranjera canalizada a través de los agentes o de las cuentas de compensación.

8.1. Mercado Cambiario Controlado

Es obligatorio canalizar las siguientes operaciones de cambio de divisas a través del mercado cambiario:

- Las importaciones y exportaciones de bienes
- Las operaciones de deuda externa
- Las inversiones de capital del exterior en el país, así como los beneficios asociados al mismo
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos derivados de las mismas
- Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos registrados en el extranjero, así como los rendimientos asociados a las mismas, excepto cuando las inversiones se realizan con divisas provenientes de operaciones que no se canalicen a través del mercado de cambio de divisas
- Garantías en moneda extranjera
- Operaciones de derivados

8.2. El Libre Mercado

Está constituido por las operaciones que no necesitan ser canalizadas a través del mercado cambiario controlado. Bajo este entendido, es perfectamente posible que los residentes constituyan depósitos en cuentas corrientes y ejecuten las operaciones de cambio, sin tener la obligación de hacerlo a través del mercado cambiario.



9. Régimen de Insolvencia

Por medio de la Ley 1116 de 2006 se establece el régimen de insolvencia, lo que apunta a la recuperación de las empresas insolventes por medios o procesos de negociación con sus acreedores, respetando sus derechos y el mantenimiento de la empresa como unidad de explotación económica y fuente de empleo.

Incluye el modelo de liquidación rápida de la sociedad para ayudar a pagar puntualmente las deudas mediante la venta o cesión de bienes.

Además, establece un trato fiscal preferencial para las empresas insolventes durante los tres primeros años, en materia de renta presuntiva y la devolución de la contribución retenida.

Entidades y particulares que realizan actividades empresariales pueden ser objeto de este régimen.

Este régimen tiene un capítulo internacional, en el que los bienes en el extranjero pueden ser incluidos dentro de la reestructuración de la empresa, como ocurre con la legislación de otros países.

Algunos de los requisitos que han de presentarse para ser parte de este programa son el pago o acuerdo de pago de las obligaciones laborales, las pensiones, los impuestos retenidos y los pagos de seguridad social.



10. Acuerdos Internacionales

Colombia ha firmado varios acuerdos internacionales y bilaterales para evitar la doble tributación, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- En los Estados Unidos, Argentina, Alemania, Chile, Brasil, Italia, Francia y Venezuela, en relación con el transporte aéreo y marítimo
- En Venezuela, con respecto a los reglamentos impuestos en la inversión del gobierno y las empresas de transporte internacional
- Con los miembros de la Comunidad Andina de Naciones, para evitar la doble imposición entre las empresas con inversión multilateral, pertenecientes a esos países. Estos tratados son aplicables a las personas domiciliadas en cualquiera de los países miembros en relación con la renta. Estos impuestos sólo se aplican en el país donde se produce el ingreso



11. Otras Disposiciones

11.1. Régimen de Libre Competencia

Cualquier tipo de integración entre dos o más empresas que están en el mismo mercado (o en un mercado complementario) debe cumplir con los requisitos del régimen de libre competencia, donde se estudia si las empresas que tratan de integrarse, fusionarse o adquirir el control mutuo incurren en:

- Las empresas participantes tendrán una participación del 20 % o más del mercado de referencia del país
- Los bienes comunes de las entidades vinculadas son más de una cantidad de 50.000 salarios mínimos mensuales (alrededor de EE.UU. \$ 9.700.000) Para este cálculo, los activos ubicados en Colombia y dedicados al mercado respectivo se tendrán en cuenta
- La Superintendencia de Industria y Comercio determina si la operación puede tener efectos restrictivos de la competencia en el mercado local, y en el caso de fusión o integración de cualquier tipo se opondrá

Se entiende que una operación es restrictiva cuando:

- Implica acuerdos que tengan por objeto o efecto, imponer precios a los consumidores o proveedores
- Las condiciones del mercado son tan particulares que se generarían condiciones contrarias a los consumidores
- El estudio de las prácticas de libre competencia antes de fusiones u otras operaciones similares es obligatoria, omitir esto causa multas para las empresas involucradas, sus directivos y revisores fiscales

La decisión de la Superintendencia se somete a un control jurisdiccional, por el Consejo de Estado.

11.2. Derechos de Autor

La propiedad industrial está regulada por la Decisión 486 aplicable a toda la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia , Colombia , Ecuador y Perú) y establece en el Código de Comercio de Colombia , entre otros:

- **Patentes:** Los derechos sobre una patente son propiedad del inventor o su beneficiario y tendrá un plazo de 20 años.

- **Marcas:** Tienen una duración de 10 años y se pueden renovar cada vez que el plazo expira.

El “know how”, está protegida bajo la figura de “secreto industrial”, que no requiere de un registro previo, sino el cumplimiento de ciertos requisitos por el propietario, tales como el mantenimiento de la información de dominio público y que tiene un valor añadido en virtud del secretomismo.

En cuanto al derecho de autor, la protección se aplica a toda la creación científica, literaria o artística, incluyendo el software. Para obtenerlo ninguna formalidad previa es necesaria para su ejecución, a pesar de que se puede registrar para asegurar su aplicabilidad frente a terceros.

En caso de violación a las leyes de protección de derechos de autor, existen mecanismos judiciales para declarar el reconocimiento y pago de la indemnización y, además, hay penas de prisión a quienes las quebranta.

En Colombia, cuando una persona crea una invención, en el desarrollo de un Contrato de Trabajo, la invención, a menos que las partes acuerden lo contrario, será propiedad de la empresa o empleador.

El dominio en Internet asignado por la ICANN para Colombia es “co”, que es administrado por el Ministerio de Comunicaciones, que cede el uso de este dominio por un período de dos años. Uno de los requisitos para ser asignado un dominio es la prueba de la propiedad sobre las letras que componen el dominio, con el fin de evitar futuros conflictos.

11.3. Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos

En los últimos años el uso de los MASC se ha promovido como una alternativa extrajudicial para resolver litigios. El arbitraje puede ser utilizado en asuntos civiles, comerciales y contractuales, ya sea entre particulares o con el Gobierno.

Por lo general, estos procedimientos son desarrollados por las Cámaras de Comercio, que ofrece un servicio más caro que el sistema ordinario, pero tienen más credibilidad y son más rápidos.

Las decisiones adoptadas por los tribunales arbitrales en el extranjero pueden ser válidas en Colombia si un procedimiento de exequátur se lleva a cabo ante la Corte Suprema de Justicia.

Este mismo procedimiento se aplica a las decisiones judiciales que se adopten en el extranjero, y para desarrollarlas, es necesario que exista un tratado o convención reconocimiento los documentos entre Colombia y el país de origen donde se tomó la

decisión, y el cumplimiento de determinados requisitos para la validez del exequátur.

11.4. Sistema de Control y Prevención de Lavado de Activos

Las regulaciones financieras nacionales estandarizan la responsabilidad que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera tienen, la adopción de medidas de control orientadas a evitar que durante el desempeño de sus operaciones, estas puedan ser utilizadas como instrumento para ocultar, manipular, invertir o beneficiarse de cualquier tipo de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con una apariencia legal a las transacciones o los fondos derivados de lavado de dinero .

Con esto, el Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos - fue creado SIPLA, y regula el conocimiento del cliente, y establece la obligación de reportar operaciones sospechosas. Según este sistema, se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- **Personal:** cada vez que un director, gerente, revisor fiscal o empleado de una entidad supervisada autorice o lleve a cabo cualquier acto contrario a lo que se establece en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero serán sancionados con una multa de entre COP \$ 110 y 500 millones.
- **Institucional:** cuando los directivos de una entidad supervisada incumplen las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las demás normas obligatorias o sus propios reglamentos se impondrán multas hasta por COP \$ 1.274 millones. En el caso de que el incumplimiento tenga que ver con las actividades que han de llevarse a cabo de acuerdo con el sistema de prevención de lavado de activos la entidad pueden verse obligada a destinar una cantidad de dinero similar a la implementación de las acciones correctivas correspondientes.

Es por esta razón y de acuerdo a la ley que las entidades financieras exigen los documentos relacionados con este tema en la realización de algunas operaciones financieras, que certifiquen el origen de los fondos utilizados y la aceptación expresa de las normas en materia de lavado de activos.

11.5. El Medio Ambiente

Las leyes ambientales regulan principalmente la calidad del aire, del agua y el manejo de los residuos, estas leyes tienen carácter constitucional, hasta el punto de que un medio ambiente sano es considerado un derecho fundamental y los ciudadanos pueden tratar de alcanzarlo a través de diversos instrumentos jurídicos.

El uso de los recursos renovables o la realización de actividades que puedan afectar de alguna manera el medio ambiente, están sujetos a controles, en especial los proyectos de determinados sectores (petróleo, la minería, la generación, la construcción y la infraestructura nuclear). Estos controles implican la obtención de las

autorizaciones, que de no obtenerse, traerán como consecuencia multas y sanciones por violación de las normas ambientales que podría ser incluso el cierre de las instalaciones o la revocación de las licencias concedidas.

La licencia ambiental es el principal mecanismo de protección administrativa para proteger el medio ambiente. Esta se debe obtener para la ejecución de cada proyecto e incluye una serie de permisos que hacen que la actividad del titular sea estrictamente restringida a los términos y condiciones.

Los permisos de la licencia se adquieren de acuerdo con el tipo de actividad realizada por el inversor, y están relacionados con el recurso natural para ser utilizado, explotado o afectado, tales como la atmósfera (para las emisiones de gases) los residuos físicos, el agua y el ruido.

Información de Contacto

Baker Tilly Colombia Ltda.

www.bakertilly.co

E-mail: info@bakertillycolombia.com

Bogotá

Calle 90 No. 11A - 41

Teléfono: +57 (1) 616 7788 / 616 7989

Medellín

Calle 33 No. 80B - 12

Teléfono: +57 (4) 416 3090 / 416 5041

Cali

Carrera 3 No. 11- 32 / Oficinas 936 - 937

Teléfono: +57 (2) 880 0371

Barranquilla

Carrera 54 No. 68 - 196 / Oficina 219

Teléfono: +57 (5) 369 3350 / 369 3356

Bucaramanga

Carrera 37 No. 52 - 138 / Piso 3

Teléfono: +57 (7) 647 4725 / Ext 15 - 16

Baker Tilly International Global Office

Juxon House
100 St Paul's Churchyard
London EC4M 8BU
United Kingdom

Telephone: +44 (0) 20 3102 7600

Fax: +44 (0) 20 3102 7601

www.bakertillyinternational.com